



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA MAESTRA MARÍA IVONE ALVAREZ DE NOVA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS (DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, APARTADO B, FRACCIÓN V, INCISO B) Y 14, FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO DEL OFICIO NO. PRODECON/SG/DGA/207/2025 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2025); ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 y 44 de la Ley General y, 64 y 65 de la Ley Federal. En ese sentido, se somete a consideración de este Comité de Transparencia la confidencialidad de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de



folio 330024225000010, invocada por la Dirección General de Administración, respecto a los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos.

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que serán analizados por este órgano colegiado tienen como finalidad, desahogar la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia; así como, proteger toda aquella información que recaiga en el supuesto de clasificación.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante los lineamientos) y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Maestra María Ivone Alvarez de Nova, en suplencia de la Lic. America Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:



- i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad de los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000010; invocada por la Dirección General Administración.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad de los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000010; invocada por la Dirección General Administración.**

- a. Con fecha del 15 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000010, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"En los términos de la ley de transparencia y acceso a la información, se solicita amablemente la siguiente información:

- Perfil y habilidades del personal de toda el área de recursos humanos, que indique escolaridad, fechas de empleos anteriores, cursos y conocimientos en RH, resultado de evaluación de ingreso.*
- Listado de pagos realizados al personal de la Secretaría General, generado en la primer quincena de enero 2025.*
- Plazas disponibles para ser contratadas en 2025" (sic)*

- b. Ahora bien, la Dirección General de Administración mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/106/2024 (sic), de fecha 27 de enero de 2025, requirió la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información en





cuestión; la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia el 29 de enero del año en curso, en su Tercera Sesión Extraordinaria, a través del siguiente acuerdo:

"CT03SE.29.01.25/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000010, requerida por la Dirección General de Administración." (sic)

- c. En ese orden ideas, la Dirección General de Administración, mediante oficio número PRODECON/SG/DGA/179/2025, de fecha 14 de febrero de 2025 manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 5, Apartad B, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con lo dispuesto por los diversos 3, fracción VII, 18, 19, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13, y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y una vez analizada la solicitud en comento, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de otorgar la o las expresión(es) documental(es), que permitan acceder a la información de interés del particular. En ese sentido, nos permitimos informar y proporcionar lo siguiente:

...

*Por otra parte, en lo relativo a "...**resultado de evaluación de ingreso...**", se señala que si bien las evaluaciones de ingreso son una herramienta en los procesos de selección que sirven como complemento para identificar el potencial y las áreas de oportunidad de los candidatos a un puesto, lo cierto es que, los resultados de las mismas, contienen características psicológicas de una persona física identificable, tales como habilidades cognitivas, personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales, íntimamente relacionadas con su intimidad, por lo que hacer públicos dichos resultados a terceros o para fines distintos a los que se sometieron los candidatos en el procedimiento, pondría en riesgo los derechos fundamentales al honor y la intimidad de las personas identificadas e identificables, contraviniendo por ende la obligación constitucional que tienen los sujetos obligados de resguardar y proteger la información referente a la vida privada de las personas, al ser este un derecho fundamental para todo ser humano y en consecuencia una excepción al derecho de acceso a la información pública.*





En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido como derecho fundamental de las personas el derecho a la intimidad en los siguientes términos:

Registro digital: 165821; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: P. LXVII/2009; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7; Tipo: Aislada

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. *Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son*





absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

De lo anterior, se desprende que el derecho a la intimidad, se entiende como el derecho personalísimo del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, o dicho en otras palabras, el derecho a que no se ponga en conocimiento de terceros, datos o hechos de la vida de una persona que podrían perjudicarla, siendo así que proporcionar la información solicitada por el particular vulneraría la esfera particular de las personas servidoras públicas y pondría en riesgo el derecho fundamental a la intimidad del que goza todo ser humano y podría generar condiciones negativas en la opinión que la sociedad tiene en relación con dichas personas, e incluso podría verse afectada su moral y reputación.

De igual manera la SCJN se ha pronunciado con relación al derecho al honor y señalando lo siguiente:

Registro digital: 2005523; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470; Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto





subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De lo citado, se desprende que, es posible definir al honor, como el concepto que la persona tiene de sí misma, o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social, por lo que, de proporcionar la información solicitada por el particular, se pondría en riesgo el derecho fundamental al honor que goza todo ser humano.

Considerando los criterios anteriores, la SCJN considera que el derecho al honor y la intimidad amparan la buena reputación de una persona física protegiéndola frente a exposiciones que le hagan desmerecer en la consideración ajena, toda vez que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias la información divulgada acerca de las habilidades cognitivas, personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales a una persona puede constituir un auténtico ataque a su honor e intimidad.





*Por lo hasta aquí descrito y con sustento en las disposiciones legales citadas con anterioridad, se solicita a esa Unidad de Transparencia de esta Procuraduría la **clasificación de la información** solicitada por el peticionario, ya que la misma, contiene datos personales de personas físicas, mismos que se encuentran protegidos de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que **será información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.***

..." (sic)

- d. Al respecto, de la revisión de la respuesta invocada por la Dirección General de Administración, se observa que la unidad administrativa clasificó los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.
- e. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de la clasificación para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:
 - e1. Los resultados de las evaluaciones de ingreso a las que pretende tener acceso la persona solicitante derivan de exámenes que se aplican para medir ciertos aspectos y características de un individuo, entre las que se pueden encontrar atributos como las habilidades cognitivas, reacciones emotivas, su personalidad y su estilo de trabajo.

Al cuantificar dichos resultados, el aplicador podrá obtener un perfil general de la persona y con ello conocerá si es apta para ingresar, a un puesto de trabajo. En ese orden de ideas, a través de los resultados de las evaluaciones se puede obtener de manera clara un perfil y pronóstico del postulante, el cual será utilizado para saber si es apto para realizar las labores del puesto vacante, así como conocer la manera en que se desenvolverá dentro de la organización.





e2. En ese sentido, la Dirección General de Administración precisó que los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos, "... *contienen características psicológicas de una persona física identificable, tales como habilidades cognitivas, personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales, íntimamente relacionadas con su intimidad, ...*" (sic). De lo anterior, se advierte que, de acuerdo con lo manifestado por la unidad administrativa competente, dicha información refiere aspectos psicológicos de personas físicas identificadas o identificables; los cuales se encuentran relacionados con su estado de salud mental.

En ese orden de ideas, resulta preciso mencionar el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; ..."* (sic)

***Énfasis añadido**

Asimismo, con relación a lo antes expuesto, es importante mencionar la fracción I del numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, que a letra señala:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

...

4. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de*





*sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, **estado físico o mental de la persona**, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*

..." (sic)

***Énfasis añadido**

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la publicidad de los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos transgrediría su esfera más íntima al estar plenamente identificadas o identificables; toda vez que, se revelarían aspectos psicológicos que se encuentran relacionados con su estado de salud mental. Asimismo, al hacer públicos dichos resultados, pudieran ser utilizados para fines distintos al objeto de la evaluación que realizó el personal del área de recursos humanos; por lo que resulta necesario la clasificación de la información.

Por lo tanto, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos; por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT05SE.24.02.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a los resultados de la evaluación de ingreso del personal del área de recursos humanos, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000010. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General; 113, fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.



Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la confidencialidad de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número folio 330024225000010.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Mtra. María Ivone Alvarez de Nova

Directora de Recursos Materiales
En suplencia de la responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de febrero de 2025.

